

## **ESTATUTOS DE FUNDACIÓN SEPI**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.**

La Fundación SEPI, F.S.P. (en adelante la Fundación), resultado de la fusión de la Fundación Laboral SEPI y de la Fundación SEPI, se rige por los estatutos presentes, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

##### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

##### **Artículo 3.- Fines y actividades.**

Los fines fundacionales, a cuya consecución tiene afectado la Fundación su patrimonio, se encuentran orientados al desarrollo de iniciativas y proyectos de responsabilidad social empresarial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales y de las empresas en las que participa, comprendiendo los siguientes:

3.1. Promover programas de becas de formación práctica para jóvenes titulados sin experiencia laboral.

Para el cumplimiento de este fin, la Fundación podrá suscribir convenios de colaboración con empresas u organismos, orientados a la selección de becarios que adquieran su formación práctica en tales entidades. Dicha selección se llevará a cabo bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante las correspondientes convocatorias públicas.

3.2 Realizar y promover actividades formativas de toda índole y, de modo especial, las dirigidas a fomentar la capacidad gerencial de los directivos, pre-directivos y técnicos de las empresas y el acceso a estudios superiores de las personas de probada capacidad intelectual.

Para la consecución de esta finalidad, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La explotación de centros de formación, tales como institutos o residencias.
- b) Gestionar un colegio mayor para estudiantes universitarios, investigadores y becarios.
- c) La promoción de encuentros que favorezcan la comunicación de la experiencia de la gestión empresarial con la docencia y la investigación universitarias.
- d) La organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos, congresos y seminarios.
- e) El desarrollo de actividades complementarias de las anteriores, incluyendo los servicios de restauración y alojamiento.

3.3. Contribuir a la sociedad del conocimiento promoviendo, divulgando y realizando estudios e investigaciones sobre economía aplicada, estadísticas empresariales, estructura y funciones del sector público empresarial, privatizaciones, y, en general, cualesquiera materias relacionadas con la empresa.

Para la consecución de esta finalidad, la Fundación podrá:

- a) Impulsar programas de investigación sobre economía y empresa.
- b) Producir encuestas y estadísticas sobre la empresa española, industrial o de servicios, destinadas a mejorar el conocimiento de nuestros sectores económicos y de su evolución.
- c) Ofrecer sus bases de datos económicos al personal investigador y docente de universidades y entidades públicas y privadas que desarrollen proyectos de investigación.
- d) Publicar y difundir los trabajos surgidos de sus propias actividades o de las de otras instituciones, así como contribuir a su realización por otras entidades sin ánimo de lucro, previa la firma de los correspondientes convenios de colaboración.

3.4 La gestión de ayudas y servicios sociales destinados a la atención de las necesidades de los trabajadores de las empresas participadas, o que lo hayan sido, por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, o por los organismos de los que esta entidad procede, así como los de su sede central y los de la propia Fundación.

Para la consecución de esta actividad, la Fundación desarrollará, entre otras posibles, las siguientes actividades:

- a) El desarrollo de iniciativas que favorezcan el acceso a una vivienda.
- b) El desarrollo de iniciativas que tiendan a compatibilizar la vida familiar y laboral.
- c) La atención de necesidades sociales, culturales, deportivas.
- d) La gestión de servicios laborales, tales como guarderías, y otros de análoga naturaleza.

3.5. Preservar la memoria histórica de los trabajadores del sector público empresarial y de su contribución a las realizaciones del extinguido Instituto Nacional de Industria (INI) y de las demás entidades que han tenido a su cargo el sector público empresarial del Estado, en especial la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y analizando y difundiendo su contribución al desarrollo industrial económico y social de España.

Para la consecución de esta finalidad, la Fundación podrá crear, gestionar y explotar toda clase de centros (museos, residencias, institutos, bibliotecas, archivos) y servicios a través de los cuales desarrollar las actividades descritas.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Velázquez, 134 bis, si bien se podrá trasladar, por acuerdo de su patronato, a cualquier otro lugar dentro del territorio del Estado español, notificando dicho traslado a su órgano de protectorado.

#### **Artículo 5.- Reglas de aplicación de recursos.**

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos serán las establecidas en el artículo 34 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 6.- Beneficiarios.**

6.1 Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas.

Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores y sus familiares de las empresas participadas, o que lo hayan sido, por la Sociedad Estatal de Participaciones

Industriales, o por los organismos de los que esta entidad procede, así como los de su sede central y los de la propia Fundación.

6.2. La Fundación regulará el acceso de sus beneficiarios a los servicios, prestaciones y ayudas que gestione con criterios de imparcialidad y de no discriminación. En caso de servicios o prestaciones que, por su carácter limitado, exijan la tramitación de un proceso selectivo, este se desarrollará con sujeción estricta a los principios de objetividad, mérito y capacidad teniendo en cuenta las normas y criterios aprobados en cada caso por su patronato y las normas sobre contratos del sector público.

#### **Artículo 7.- Actividad y convenios de colaboración.**

La actividad de los centros y servicios de la Fundación podrá ser concertada con las Administraciones Públicas y con toda clase de personas jurídicas, públicas o privadas.

Asimismo, en el desarrollo de sus fines estatutarios, la Fundación podrá suscribir contratos o convenios de colaboración de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo con toda clase de personas jurídicas, públicas o privadas y, en particular, con la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales o las empresas en las que ésta participa.

#### **Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.**

El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de que su patronato acuerde la realización de actividades específicas en el extranjero.

## **TÍTULO II**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9.- El patronato.**

El gobierno y representación de la Fundación, están encomendados a su patronato, al que corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El patronato ostenta las más amplias facultades para vigilar el cumplimiento de la voluntad fundacional.

### **Artículo 10.- Composición del patronato.**

1. El patronato estará integrado por un número de miembros o patronos comprendido entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve. El patronato tendrá una presencia equilibrada entre mujeres y hombres.
2. El presidente y el vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales tendrán la condición de miembros natos del patronato de la Fundación, de la que ostentarán los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente.
3. Los restantes patronos serán designados libremente por el patronato, a propuesta de su presidente, entre:
  - a) Las personas jurídicas que se identifiquen con los fines de la Fundación y estén dispuestas a contribuir a la consecución de los mismos, debiendo designar a la persona natural que las represente.
  - b) Las personas naturales que estén dispuestas a contribuir con su aportación intelectual y esfuerzo al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.
  - c) Las personas naturales designadas por razón de sus cargos, en cuyo caso les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, letra c) de estos estatutos. El cese de un patrono por la salida del cargo que justificó su nombramiento no implicará el nombramiento como patrono de quien le sustituya en aquel cargo.
  - d) Será igualmente miembro del Patronato, una persona como representante de todos los trabajadores de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales designado formalmente en asamblea constituida al efecto.
4. El patronato nombrará un secretario y, en su caso, un vicesecretario. Dichos cargos podrán recaer en personas que no sean patronos, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

### **Artículo 11.- Miembros del patronato.**

Sólo podrán ser miembros del patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del patronato, y deberán designar a la persona física que las represente.

### **Artículo 12.- Aceptación del cargo de patrono.**

Los patronos podrán ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia al efecto realizada en el Registro de Fundaciones.

También podrá llevarse a cabo la aceptación ante el patronato, acreditándose la misma a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al órgano de protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo.**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo anterior, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del órgano de protectorado.

### **Artículo 14.- Ejercicio del cargo y representación.**

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupe, la persona a quien corresponda su sustitución.

### **Artículo 15.- Delegación de facultades del patronato.**

El patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del órgano de protectorado.

## **Artículo 16.- Obligaciones y responsabilidades de los patronos.**

A.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, hallándose sometidos al régimen de responsabilidades que establece el art.17 de la Ley de Fundaciones.

Sin ánimo de exclusividad, dichas obligaciones se concretan en los siguientes aspectos:

1. Conocer y asumir los principios, valores y objetivos de la Fundación, comprometiéndose en su logro.
2. Actuar con diligencia, lealtad e independencia.
3. Cuidar la imagen pública de la Fundación difundiendo su labor.
4. Aportar sus experiencias y conocimientos relacionados con la actividad y la gestión de la Fundación.
5. Asistir a las reuniones del patronato, estudiando el orden del día y el material de apoyo disponible, llevando a cabo las tareas que se les encomienden. La inasistencia tendrá carácter extraordinario.
6. Dedicar, con continuidad, el tiempo y el esfuerzo necesarios para el seguimiento de las cuestiones relativas al gobierno de la Fundación y a su gestión.
7. Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de las reuniones del patronato, del comité ejecutivo y de cuantas comisiones existan en la Fundación.
8. Informar al patronato de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que le afecten personalmente o a la entidad a la que represente cuando pudieran incidir en la reputación de la Fundación, así como informar sobre los posibles conflictos de intereses por los que pudieran verse afectados.
9. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese en los cargos, así como en cualquier otra cuestión en la que pudiera existir un interés particular o de la entidad a la que representen o por las que pudieran verse afectados.
10. Comunicar al patronato su participación, aun gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación.
11. Abstenerse de utilizar su condición de patrono para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal.

12. Renunciar al cargo cuando no puedan cumplir las anteriores obligaciones establecidas en este artículo.

B.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Artículo 17.- Cese y sustitución de patronos.**

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible, o como consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, en ambos casos si así se declara en resolución judicial.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.
- h) Por ausencia no justificada a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro del año natural.

2. Producida cualquier vacante, el patronato designará una persona que la ocupe entre aquellas a las que se refiere el artículo 10, apartado 3, de los estatutos.

### **Artículo 18.- Duración del cargo de patrono.**

La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos iguales. Esta limitación temporal no se aplicará al presidente y al vicepresidente.

### **Artículo 19.- Inscripción en el Registro de Fundaciones.**

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 20.- Reunión del patronato. Régimen de adopción de acuerdos.**

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria del presidente; a falta de éste, del vicepresidente y, a falta de los anteriores, de dos patronos, a iniciativa de los mismos o a petición de una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el secretario con suficiente antelación al día o al momento en que deba celebrarse la reunión. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma.

El patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. La representación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

La reunión será presidida por el presidente y, a falta de éste, por el vicepresidente y, a falta de vicepresidente, por el patrono que sea designado expresamente al efecto por el patronato, y a falta de acuerdo, por el patrono de mayor antigüedad en el puesto.

Asistirán a las reuniones del patronato, con voz pero sin voto, el director general de la Fundación, así como los directivos o empleados de ésta o cualquier persona ajena a ella, que hayan sido invitados a dicho efecto por el presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del presidente de la reunión.

La adopción de acuerdos sin reunión y por escrito, sea por carta, fax o correo electrónico, sólo será válida cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos adoptados se transcribirán en el libro de actas de la Fundación, las cuales serán firmadas por el secretario y autorizadas por el presidente.

El ejercicio de las funciones de secretario, y a falta de éste, del vicesecretario, corresponderá al patrono que sea designado expresamente al efecto por el patronato.

### **Artículo 21.- Facultades del patronato.**

La gestión y representación de la Fundación estarán atribuidas a su patronato, que tendrá para ello las más amplias facultades de administración y disposición.

Con carácter meramente enunciativo, corresponde al patronato el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar todas las actividades y servicios de la Fundación.
- c) Las consignadas de una manera especial en estos estatutos.
- d) Representar, con plena responsabilidad, a la Fundación en cualquier clase de actos y contratos.
- e) Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca y, en especial, de arrendamiento, así como resolver toda clase de negocios y operaciones, permitidas a la Fundación por sus estatutos.
- f) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que pueda convenir la Fundación, constituir fianzas y recabar y formalizar avales y contra avales.
- g) Determinar la inversión de los fondos que integran la dotación de la Fundación, como los de reserva, y en general autorizar los gastos que sean precisos para el desarrollo de la actividad de la Fundación.
- h) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Fundación correspondan ante los juzgados y tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Fundación, confiriéndoles, en la forma que fuera necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en las

conciliaciones, expedientes, pleitos y reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para impedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- i) Disponer de los fondos y bienes de la Fundación y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Competitividad o donde a los intereses de la Fundación convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sean de metálico, de crédito y de valores, y retirar metálico o valores de la misma y, en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio y todo tipo de efectos mercantiles.
- j) Aprobar anualmente las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión, así como el presupuesto anual.
- k) Ratificar el nombramiento, cese y sustitución de directores, gerentes o administradores para todos y cada uno de los negocios, actividades y servicios que gestione la Fundación.
- l) Aprobar aquellos actos que requieran la autorización del órgano de protectorado, en los casos previstos en la Ley de Fundaciones.
- m) Nombrar apoderados generales o especiales y delegar todas las facultades, salvo la aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto, y aquellos actos que requieran la autorización del órgano de protectorado.
- n) Aprobar los reglamentos, normas o requisitos que deban cumplir los beneficiarios para el acceso a las prestaciones o servicios de la Fundación. Se podrán constituir comisiones delegadas del patronato para el ejercicio de estas facultades, con capacidad para, de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de delegación, determinar la procedencia o improcedencia de la concesión de prestaciones o servicios.
- ñ) Interpretar los estatutos de la Fundación.
- o) Deliberar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por su presidente.
- p) Aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados a favor de la Fundación.
- q) En general, todas aquellas distintas de las anteriores establecidas en la ley o en los presentes estatutos.

Las facultades relacionadas se encuentran atribuidas al patronato sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con lo establecido en la ley, corresponden al órgano de protectorado.

### **Artículo 22.- El presidente.**

1. La presidencia del patronato recaerá en el presidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

Serán competencias del presidente:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en nombre del patronato.
- b) Convocar y presidir las reuniones del patronato, efectuando, en su caso, las oportunas propuestas de acuerdos.
- c) Autorizar con su firma el libro de actas y toda la documentación que la Fundación deba remitir reglamentariamente a su órgano de protectorado.
- d) Someter a la consideración del patronato los presupuestos anuales ordinarios o extraordinarios, los programas de actividades, el inventario, el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria de cada ejercicio.
- e) Supervisar la ejecución de cuantos acuerdos adopte el patronato.

### **Artículo 23.- El vicepresidente.**

La vicepresidencia de la Fundación recaerá en el vicepresidente de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, y realizará las funciones del presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del patronato.

### **Artículo 24.- El secretario y el vicesecretario.**

Son funciones del secretario custodiar la documentación de la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato y de su comité ejecutivo, expedir las certificaciones que sean necesarias, el asesoramiento en derecho al patronato y al comité ejecutivo y la formalización de sus acuerdos, dando cuenta al órgano de protectorado en los casos que proceda e instando, en su caso, su inscripción en los registros oportunos, y todas aquéllas que expresamente le delegue o encomiende el patronato.

El vicesecretario realizará las funciones del secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 de estos estatutos.

### **Artículo 25.- El director general.**

1. El patronato designará un director general.
2. Corresponden al director general el ejercicio de todas las funciones y poderes que le asigne el Patronato para la buena marcha de la Fundación, salvo aquellas que conforme a la legislación aplicable no sean delegables, y en particular:
  - a) Ejercer, mediante apoderamiento expreso del Patronato, la gestión diaria ordinaria de la Fundación, planificando, organizando, dirigiendo y controlando la marcha de todos los servicios y actividades de la Fundación, incluida la representación de la Fundación en sus relaciones con las empresas, organismos, entidades, instituciones y personas de toda índole.
  - b) Actuar como superior jerárquico de todo el personal al servicio de la Fundación.
  - c) Proponer al Patronato la estructura orgánica de la Fundación, así como los nombramientos del resto de personal directivo de la Fundación.
  - d) Preparar y presentar al Patronato los planes de actuación y sus modificaciones, así como las cuentas anuales de la Fundación.
  - e) Efectuar las oportunas propuestas de acuerdos al patronato y demás órganos de la Fundación. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.1.d) de los estatutos.

### **Artículo 26.- El comité ejecutivo.**

El comité ejecutivo del patronato estará constituido por un máximo de cinco miembros: el presidente y el vicepresidente del patronato y hasta tres vocales, que designe el patronato entre sus miembros. Dicho comité tendrá una presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por el vicepresidente en la forma prevista en el artículo 23 de estos estatutos.

El comité ejecutivo llevará la gestión ordinaria de la Fundación, con las facultades que el patronato le delegue, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación y aquellos actos que requieran la autorización del órgano de protectorado.

El comité ejecutivo se reunirá tantas veces como el presidente lo estime oportuno. Se convocará y tomará sus acuerdos de la misma forma que el patronato.

Asistirán a las reuniones del comité ejecutivo, con voz pero sin voto, el director general de la Fundación y los directivos o empleados de la misma que hayan sido invitados a dicho efecto por el presidente.

Los acuerdos adoptados, con o sin reunión, se transcribirán en el libro de actas de la Fundación, las cuales serán firmadas por el secretario y autorizadas por el presidente.

#### **Artículo 27.- Comités y grupos de trabajo.**

El patronato podrá constituir los comités o grupos de trabajo que estime convenientes para prestar apoyo y asistencia al propio patronato, al comité ejecutivo o al director general en el ejercicio de sus competencias en relación con las actividades a realizar por la Fundación y para el mejor cumplimiento de sus fines.

La composición, atribuciones, funcionamiento y nombramiento de los miembros de estos comités y grupos de trabajo serán reguladas por el patronato.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN PATRIMONIAL**

#### **Artículo 28.- Patrimonio.**

El patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

#### **Artículo 29.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por las aportaciones iniciales de las fundaciones que se fusionan recogidas en la escritura de fusión.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales o por terceras personas.

- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que, expresamente por acuerdo del patronato, se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

### **Artículo 30.- Titularidad de bienes y derechos, gestión y enajenación.**

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, y, en los casos que así lo exija la normativa aplicable, en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se inscribirán en los registros correspondientes.

2. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción o el depósito a nombre de la Fundación o la custodia de los bienes y derechos que integran su patrimonio, de la forma siguiente.

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la propiedad que corresponda.
- b) Los valores se depositarán a nombre de la fundación en establecimientos bancarios u otras entidades financieras que ofrezcan suficiente garantía y solvencia.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el patronato.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al patronato en la forma establecida en los estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable

4. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

5. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del órgano de protectorado, en los términos y condiciones establecidos en el art. 21 de la Ley de Fundaciones y su normativa de desarrollo.

## **TÍTULO IV**

### **ACTIVIDAD Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 31.- Principios de actuación**

1. La Fundación está obligada a:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

2. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, dando cuenta de ello al órgano de protectorado cuando esta circunstancia se produzca.

3. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

4. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del órgano de protectorado.

#### **Artículo 32.- Medios económicos de la Fundación.**

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales y el mantenimiento de la Fundación se obtendrán de:

- a) Aportaciones de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, que deberán ir acompañadas de la correspondiente Memoria Económica.
- b) Aportaciones del sector privado de forma no mayoritaria.
- c) Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de inversiones del Patrimonio.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento de la dotación fundacional o la realización de actividades para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

- e) Los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o el extranjero, en cuanto lo permita la legislación vigente y el Patronato acuerde destinar recursos.

### **Artículo 33.- Régimen jurídico. Actividades económicas. Contratación y personal.**

1. La Fundación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 40/2015 tiene la consideración de entidad integrada en el denominado sector público institucional estatal y se rige por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, la legislación autonómica que resulte aplicable en materia de fundaciones, y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

2. La Fundación podrá ser considerada medio propio y servicio técnico de los medios adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la condición de poder adjudicador cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Fundación podrá, mediante Real Decreto, transformarse y adoptar la naturaleza de cualquier de las entidades integrantes del sector público institucional estatal cuando se den las circunstancias recogidas en el artículo 87 de la Ley 40/2015.

4. Son actividades propias de la Fundación, las realizadas, sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de los fines de interés general, con independencia de que el servicio se preste de forma gratuita o mediante contraprestación.

La Fundación únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad del sector público fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa. La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

5. La Fundación se sujetará en sus actuaciones a los criterios fijados por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales con sus Fundaciones.

6. La contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en su normativa interna de contratación y a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

7. El personal de la Fundación, incluido el que tenga condición de directivo, se registrará por el derecho laboral, así como por las normas que le sean de aplicación en función de su adscripción al sector público estatal, incluyendo entre las mismas la normativa presupuestaria así como la que se establezca en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 34.- Contabilidad, auditoria y plan de actuación.**

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios, y formulará cuentas anuales. Cuando la Fundación realice actividades económicas, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

2. El director general formulará las cuentas anuales dentro de los tres primeros meses del ejercicio, las cuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el patronato de la Fundación.

3. Las cuentas anuales deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. El contenido y forma de las cuentas anuales será el contemplado en la normativa aplicable.

4. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones. Las actividades fundacionales figurarán detalladas e igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

5. Las cuentas anuales de la Fundación se someterán a auditoria obligatoria en el caso de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley de Fundaciones. Su realización corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria.

6. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la Fundación y se presentarán al órgano de protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañando, en su caso, el informe de auditoría. El órgano de protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. La

Fundación deberá rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas, para lo que deberá remitir sus cuentas anuales a la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

7. La Fundación elaborará y remitirá al órgano de protectorado un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Igualmente, realizará un presupuesto de explotación y capital para su integración en el Presupuesto General del Estado.

Ambos documentos se elevarán al Patronato para su aprobación.

8. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, en materia de presupuestos y contabilidad, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado.

### **Artículo 35.- Destino de rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

### **Artículo 36.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre. No obstante, el Patronato podrá variar el ejercicio económico, si así conviniere a los fines de la Fundación.

## **TÍTULO V**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 37.- Modificación y fusión.**

1. El patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. La Fundación podrá fusionarse con otra, siempre que así lo acuerden los correspondientes patronatos, resultando, en este supuesto, de aplicación lo previsto en los artículos 94, 96 y 97 de la Ley 40/2015.

#### **Artículo 38.- Liquidación y extinción.**

1. La Fundación se extinguirá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en el art. 31 de la Ley de Fundaciones, así como por acuerdo de su Patronato adoptado por mayoría simple.
2. La extinción de la Fundación por cualquier causa de las previstas en las leyes, salvo cuando resulte de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato de la Fundación bajo el control del órgano de protectorado.
3. Cuando la causa de la extinción sea la realización íntegra del fin fundacional, que éste devenga imposible, o concurra cualquier otra causa prevista en los estatutos o el título constitutivo, el patronato, en el propio acuerdo de extinción, procederá a designar una junta de liquidación, que realizará la ejecución material de sus acuerdos relativos al proceso de liquidación, que estará integrada por el presidente del patronato y tres patronos.
4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales o la entidad que la suceda.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La designación de los miembros del primer Patronato de la Fundación corresponderá al Consejo de Administración de SEPI.